

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MIÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viñás é hijos de Mión á 90 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines empujados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1850 — GERRARD ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 140.

Dirección general de Administración.—  
Presupuestos.

Próxima ya la época en que deben formarse los presupuestos adicionales al ordinario en ejercicio se remiten por el correo inmediato y siguientes á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, cuatro ejemplares impresos de donde los respectivos Alcaldes cuy. Ayuntamientos tuvieren necesidad de aquellos por razón de nuevos gastos no previstos ó como resultas del presupuesto anterior, deberán redactar los mismos, sirviéndoles en otro caso dichos impresos para formar en tiempo oportuno los ordinarios correspondientes al año inmediato de 1863.

Diferencias han sido las disposiciones publicadas en el particular y no menos las reglas dictadas por este Gobierno de provincia para el mas exacto cumplimiento de aquellas, pero la esperiencia ha venido demostrando cada día que muchos Alcaldes y Secretarios, afectando desconocer unas y otras, tienen este servicio no solo de una manera inconveniente sino hasta faltando á las formalidades mas esenciales; y si bien esto ha podido tolerarse hasta ahora con motivo de algunas novedades introducidas en el ramo de contabilidad municipal, hoy ya, mas regularizado este sistema no pueden pasar desapercibidas ciertas faltas y omisiones que por insignificantes que parezcan contribuyen no pocas veces á complicar la tramitación de dichos presupuestos cuya pronta y regular terminación reclaman tanto el servicio público como los intereses municipales.

A fin pues de evitar tales inconvenientes se inserta nuevamente y

á continuación la orden circular de la Dirección general del ramo donde los respectivos Alcaldes y Secretarios, fijándose con alguna detención, hallarán las reglas necesarias para la mejor redacción de los mencionados presupuestos, que deben presentarse en este Gobierno de provincia antes del día 1.º de Junio próximo por duplicado y con las relaciones correspondientes á cada uno de sus capítulos, debiendo remitir tambien un tercer ejemplar sin relaciones en el que vengan comprendidas todas las partidas del ordinario y adicional para tener á la vista desde luego el importe de aquellas refundidas y demostrar si hay ó no sobrantes en dicho presupuesto rectificándolo según se solicita, en la inteligencia que trascurrido el día espresado sin haberse recibido aquellas ó presentándose faltos de alguna de las formalidades prescritas no se dará curso á los mismos y los Ayuntamientos carecerán de los recursos necesarios para cubrir oportunamente sus legítimas obligaciones. Leon 8 de Abril de 1862.—GERRARD ALAS.

#### Orden circular que se cita.

La formación de los presupuestos adicionales que han de remitir, así los Ayuntamientos como las provincias antes del 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un examen detenido si han de ser fielmente interpretados y cumplidos las disposiciones que comprende acerca de esta materia la Real orden circular de 30 de Julio de 1859 en sus ocho artículos sucesivos desde el 12 al 19 inclusive.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar los resultados que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y continúan en segundo lugar los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La Dirección, aunque esta segura del ilustrado celo de V. S. y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, creyendo como está el plazo de la formación de los presupuestos adicionales correspondientes á 1859, no puede menos de exponer á su consideración algunas obser-

vaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que le concede el art. 39 de la Real orden de 30 de Julio antes citada.

Dos son los puntos esenciales que, á juicio de la Dirección, reclaman la atención de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidación que ha de producir los resultados destinados á figurar en ellos en primer término, y la provisión necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos é imprevistos hasta entonces.

Acercá del primer punto debe recordarse á V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierran en esta fecha, como antes se hacía, significando una práctica viciosa que solía crear conflictos á las corporaciones y amenazar á las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposición, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año trascurrido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfacerse durante el periodo de tres meses de ampliación abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se cierran estos definitivamente, y se forme una liquidación general de los gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que los resultados de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. fácilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun mas sencilla su tarea, la Dirección cree conveniente remitirle adjunto un número suficiente de ejemplares, para que tanto en los Ayuntamientos como en las oficinas del Gobierno de provincia, se tienen sus estilos y se cumpla desde luego con exactitud y uniformidad este servicio. Pero las ventajas del periodo de ampliación, la claridad de las liquidaciones, la exactitud de los resultados que han de formar las primeras partidas de los adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudación y de pagos, que reclama la ejecución de una reforma tan importante en la contabilidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré tambien á V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para preparar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliación del actual presupuesto, el completo plantamiento del nuevo sistema. Lo que desde luego debo disponer

V. S. es que la cuenta adicional que en esta á la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de ampliación que están corriendo, se una á la general del presupuesto de que procede, y convenga tambien que V. S. haga unir á esta cuenta adicional copias de las liquidaciones de gastos é ingresos y del certificado del acta de arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, después de cerrados los pagos en todas las Depositarias de Ayuntamiento y de provincia. Nada se altera, por la demás, respecto de la formación de las cuentas, limitándose el propósito de la Dirección á armonizar la adicional con la general que hasta aquí se ha rendido.

Acercá del segundo punto apenas podría encarecer bastante á V. S. la necesidad de que se observe rigurosamente el art. 14 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, el cual tiene de á evitar que se alteren las partidas de los presupuestos ya definitivamente modificados y aprobados, bien formando mas de un adicional, bien solicitando y obteniendo transferencias de crédito, que no es posible autorizar en un régimen económico tan complicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipales que lo constituyen. Hasta aquí se ha fundado el abuso en la sobrada participación con que se formaban y remitían á la aprobación del Ministerio á de los Gobiernos de provincia los presupuestos ordinarios; pero ahora que el plazo señalado para la remisión de los adicionales de resultados y nuevos gastos permite examinar y reformar casi á la mitad de su ejercicio cada presupuesto ordinario, de modo ninguno puede discurrirse la formación de segundos adicionales, ni pueden autorizarse las transferencias de crédito á no ser que sucesos realmente extraordinarios y notoriamente excepcionales den motivo bastante para ello.

Señalados ya á la atención de V. S. estos dos puntos esenciales, réstale á la Dirección encargár á su celo el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.º Antes de 1.º de Junio se remitirá V. S. remitir á esta Dirección el presupuesto adicional de la provincia y los adicionales de los Ayuntamientos que deba aprobar el Gobierno; y para el 15 del mismo mes dará V. S. cuenta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentación de los adicionales que á V. S. compete aprobar, según las disposiciones vigentes.

2.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente los resultados por ingresos

y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario que se ejecuta; y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultados del presupuesto anterior á que atender, se formarán de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos las cuales se remitirán á este Ministerio con una certificación que acredite que quedan satisfechos todos las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del período administrativo que se cierra con el del ejercicio corriente.

3.º El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y además las transferencias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario; á fin de que el presupuesto, después de hecha la refundición, quede ó nivelado ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su día la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá enfocando solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusorio.

4.º El adicional de resultados en la parte de gastos constará de una relación que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las fullas ucarriadas en los pagos, la liquidación general de gastos. Como V. S. observará; no hoy en el modelo de esta liquidación casilla para lo pagado de unos en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la preclada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que eo él recaiga la resolución oportuna.

5.º El adicional de resultados en la parte de ingresos constará de una relación de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á lo cual se unirá como comprobante la liquidación general de ingresos. También se unirá á aquella como comprobantes de la existencia en arcas, que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultados, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparación entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobación de las existencias en arcas que deben dar de sí las certificaciones. Solo pasará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificación del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.º El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otros á las relaciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por adición para cada servicio. La Dirección remitirá en breve á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones

nes que ha creído conveniente introducir en su redacción y estructura.

7.º Se obra precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional, las cifras del presupuesto ordinario á las Diputaciones y Ayuntamientos, según los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos de los acuerdos de las Corporaciones acerca de este punto se extenderán certificaciones que se unirán al presupuesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario; y al trasladar á los Ministerios respectivos los capítulos ó relaciones que comprendan servicios de su competencia, tendrán especial cuidado los Gobernadores, para cumplir con el art. 9.º de la Real orden antes citada, de acompañar copias de estos acuerdos, á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinión de dichas Corporaciones. De haber llenado los Gobernadores esta prescripción darán conocimiento á este Ministerio al remitir los presupuestos ordinarios ó los adicionales.

8.º Para demostrar que está bien formado el adicional, y que en la refundición se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, según está prevenido, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones un ejemplar impreso rectificado ya en los términos mismos en que su aprobación se solicita. Del presupuesto provincial se remitirá solo un resumen por capítulos.

9.º Para evitar, según está dispuesto, las alteraciones de las cifras del presupuesto en lo que resta de ejercicio después del 1.º de Junio, que es cuando deben ya estar formados los adicionales, se aumentará en estos, con la debida previsión, el capítulo de imprecistos, á fin de que el baste á cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignación, y cualquiera otro exceso de corta cantidad sobre los créditos aprobados. Cuando un Gobernador solicite autorización para hacer algún gasto por cuenta de este capítulo, se servirá determinar la cantidad que de él pretenda invertir, en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la autorización pedida.

10.º Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la Dirección, reclamarán los Gobernadores de todos aquellos Ayuntamientos que gasten mas de 1.0.000 rs. una copia íntegra de las liquidaciones generales de gastos ó ingresos de los presupuestos, y las remitirán á este Centro directivo al tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Núm. 141.

El día 27 de Marzo último, se ausentó de la casa paterna y pueblo de Valdemorilla, el joven Lázaro Pascual, cuyas señas se espresan á continuación, en su consecuencia encargo á las autoridades locales, puestos de la Guardia civil, y empleados del ramo de vigilancia de la provincia, practiquen las oportunas diligencias para averiguar su paradero, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde constitucional de Izaega, Leon 4 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Señas de Lázaro Pascual.

Edad 18 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz roma, color moreno; vestia chaleco de pa-

ño negro, pantalón de tela á media usá, zapatos blancos, gruesos y abotinados, botas de pastor, zafones blancos, un cincho ancho con dos bolsas, capa vieja de paño pardo de vuelta, sombrero negro. Llevaba consigo dos perritos de guarda de ganado.

Núm. 142.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Alcañices en exhorto que me ha dirigido con fecha 28 de Marzo último, me participa que se halla instruyendo causa criminal por el abandono de un niño que apareció en el pórtico de la Iglesia de Cereza, el cual se cree espuso en aquel sitio una muger por diosera que estuvo en el espresado pueblo la tarde del 17 del citado Marzo, saliendo antes de amanecer del siguiente día 18;

Núm. 143.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE SAN CEBRIAN Á LEON.

AYUNTAMIENTO DE VILLACE

PUEBLO DE BENAMARIEL.

Lista nominal de los dueños de las fincas que en el término de dicho pueblo han de ser expropiadas con la espresada carretera.

N.º de orden.	Clase de las fincas.	Nombre del propietario.	Pueblo de su residencia.
1	Tierras.	D. Miguél Nava.	Villalobár.
2	Id.	Eugenio García.	Id.
3	Id.	Lorenzo Rey.	Benamariel.
4	Id.	Angel Alvarez.	Villalobár.
5	Id.	Victoria Ordás.	Id.
6	Id.	Baltasar Ordás.	Id.
7	Id.	Isidoro Alvarez.	Id.
8	Id.	Dionisio Alvarez.	Id.
9	Id.	Isidoro Alonso.	Id.
10	Id.	Isidoro Alvarez.	Id.
11	Id.	Dionisio Alvarez.	Id.
12	Id.	Antonio Ordás.	Id.
13	Id.	Manuel Jabares.	Villibaña.
14	Id.	Isidoro Alonso.	Villalobár.
15	Id.	Dña Damiana Alvarez.	Benazolve.
16	Id.	D. Lorenzo Alvarez.	Villalobár.
17	Id.	Josquin Jabares.	Id.
18	Id.	Juan Liébana.	Cabreros.
19	Id.	Antolin Ordás.	Villalobár.
20	Id.	Cárlos Casado.	Id.
21	Id.	José Rey.	Id.
22	Id.	Cabildo de Astorga.	»
23	Id.	Herederos de Luis Alonso.	Benazolve.
24	Id.	D. Longinos Rebollo.	Benamariel.
25	Id.	Francisco Alvarez.	Id.
26	Id.	José Trancho.	Id.
27	Id.	Viterio Rebollo.	Id.
28	Id.	Dña P. Leonia Rebollo.	Id.
29	Id.	D. Josquin Jabares.	Villalobár.
30	Id.	Felipa García.	Benamariel.
31	Id.	Antolin Ordás.	Villalobár.
32	Id.	Pedro Beneitez.	Benamariel.
33	Id.	Andrés Alvarez.	Villalobár.
34	Id.	Jacinto Alonso.	Id.
35	Id.	Angel Tranche.	Benamariel.
36	Id.	Angel Alonso.	Id.
37	Id.	Vitorio Ordás.	Villalobár.
38	Id.	José Nogal.	Id.
39	Id.	L.ª Fábrica de Benamariel.	»
40	Id.	D. Longinos Rebollo.	Benamariel.
41	Id.	Santiago Ordás.	Id.
42	Id.	Gabriel Alonso.	Villalobár.

y en su consecuencia encargo á las autoridades locales, puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de la provincia, practiquen las oportunas diligencias para que si se presentase en la misma la citada muger, cuyas señas se espresan á continuación, sea capturada y remitida á mi disposición Leon 4 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Señas de la muger que se menciona.

Edad de 18 á 19 años, buen color, bien parecida, calza chotas, viste manto de paño pardo rojo, almilla de id, manto negro, todas las prendas á estilo de tierra Aliste bastante usadas. Es al parecer gallega. Lleva tambien un pañuelo celeste á la cabeza.

43	Tierra.	D. Angel Alvarez.	Villalobár.
44	Id.	Jacinto Alvarez Alvarez.	Id.
45	Id.	Dias Alonso.	Id.
46	Id.	Isidoro Alvarez.	Id.
47	Id.	Manuel Martinez Garcia.	Id.
48	Id.	Tortibio Alvarez.	Id.
49	Id.	La Fábrica de Benamariel.	"
50	Id.	D. Santos Caño.	Ardon.
51	Id.	Jacinto Alonso.	Villalobár.
52	Id.	Isidoro Alonso.	Id.
53	Id.	Jacinto Alonso.	Id.
54	Id.	Damián Alvarez.	Benzolvo.
55	Id.	Lorenzo Alvarez.	Villalobár.
56	Id.	Angel Alvarez.	Id.
57	Id.	La Fábrica de Benamariel.	"
58	Id.	D. Vitorio Rebollo.	Benamariel.
59	Id.	Santiago Rey.	Id.
60	Id.	La Fábrica de Benamariel.	"
61	Id.	D. Jacinto Alonso.	Villalobár.
62	Id.	Pelipe Garcia.	Id.
63	Id.	Doña Polonia Rebollo.	Benamariel.
64	Id.	D. Longinos Rebollo.	Id.
65	Id.	Doña Josefa Ordás.	Id.
66	Id.	D. José Rey.	Villalobár.
67	Id.	Herederos de Manuel Alonso.	Villacarbiel.
68	Id.	Doña Catalina Aparicio.	Benamariel.
69	Id.	D. Antonio Ordás.	Benzolvo.
70	Id.	Angel Alonso.	Benamariel.
71	Id.	Vitorio Rebollo.	Id.
72	Id.	Santiago Rey.	Id.
73	Id.	Lorenzo Rey.	Id.
74	Id.	Clemente Aparicio.	Id.
75	Id.	Santiago Ordás.	Id.
76	Id.	Joaquin Combranos.	Villalobár.
77	Id.	Santiago Rey.	Benamariel.
78	Id.	Cabildo de Astorga.	"
79	Id.	D. Damián Alvarez.	Benzolvo.
80	Id.	Antonio Ordás.	Villalobár.
81	Id.	Fernando Santos.	Benamariel.
82	T. borcillar	Santiago Ordás.	Id.
83	Id. id.	Doña Josefa Ordás.	Villacarbiel.
84	Id. id.	D. Manuel Martinez.	Villalobár.
85	Id. id.	Santiago Rey.	Benamariel.
86	Hera.	Angel Tranche.	Id.
87	Id.	José Tranche y Ant.º Ordás	Id.
88	Id.	Angel Alonso.	Id.
89	Id.	Vitorio Rebollo.	Id.
90	Id.	Longinos Rebollo.	Id.
91	Id.	Jabian Casado.	Id.
92	Id.	Angel Alonso.	Id.
93	Id.	José Tranche.	Id.
94	Id.	Bonifacio Tranche.	Id.
95	Id.	Policarpo Miguélez.	Id.
96	Id.	Santiago Ordás.	Id.
97	Huerta.	Santiago Ordás.	Id.
98	Tierra.	Idem.	Id.
99	Huerto.	Bonifacio Alonso.	Id.
100	Id.	José Tranche.	Id.
101	Id.	Bernarda Alvarez.	Id.
102	Id.	Angel Alonso.	Id.
103	Plantío del comun.	"	"
104	Huerta.	Antonio Ordás.	Benamariel.
105	Id.	Francisco Alvarez.	Id.
106	Cueva.	Dionisio Alonso.	Villalobár.
107	Barrial.	Idem.	Id.
108	Id.	José Garcia.	Benamariel.
109	Id.	Santiago Garcia.	Id.
110	Tierra.	Capella, D. Gregorio Alonso.	Villademor.

111	Tierra.	D. Rodrigo Muñoz.	Campo Villaviddí.
112	Id.	Sebastian Gonzalez.	Cabrerros.
113	Id.	Dionisio Alonso.	Villalobár.
114	Id.	Angel Alonso.	Benamariel.
115	Id.	José Rey.	Villalobár.
116	Id.	La Fábrica de Benamariel.	"
117	Id.	Doña María Alvarez.	Villalobár.
118	Id.	D. José Alvarez Pardo.	Id.
119	Id.	Dionisio Alonso.	Id.
120	Id.	Angel Tranche.	Benamariel.
121	Id.	Lorenzo Rey.	Id.
122	Id.	Santos Alonso.	Benzolvo.
123	Id.	Manuel Martinez Garcia.	Villalobár.
124	Id.	Tirso Miguélez.	Id.
125	Id.	Marcelo Ordás.	Id.
126	Id.	Lorenzo Alvarez.	Id.
127	Id.	Francisco Alvarez.	Benamariel.
128	Id.	Santos Caño.	Ardon.
129	Id.	Tortibio Alvarez.	Villalobár.
130	Id.	Doña Brigida Mateos.	Id.
131	Id.	D. Carlos Casado.	Id.
132	Id.	Manuel Casado.	Id.
133	Id.	Pascual Garcia.	Id.
134	Id.	Vicenta Carreño.	Id.
135	Id.	Blas Alonso.	Id.
136	Id.	Tortibio Alvarez.	Id.
137	Id.	José Alvarez.	Id.
138	Id.	Angel Alonso.	Benamariel.
139	Id.	Baltasar Ordás.	Villalobár.
140	Id.	Herederos de Blas Martinez.	Id.
141	Id.	Bernardo Alvarez.	Benamariel.
142	Id.	Gregorio Alvarez.	Villalobár.
143	Id.	Jacinto Alvarez.	Id.
144	Id.	Angel Alonso.	Benamariel.
145	Id.	Doña Andrea Nogal.	Villalobár.
146	Id.	Lucas Garcia.	Villabañe.
147	Id.	José Alonso.	Villademor.
148	Id.	Santos Alonso.	Benzolvo.

Benamariel Octubre 21 de 1861. — Vitorio Rebollo. — Es copia.

Hallándose conforme con la anterior nómina, se pasa al Gobierno de provincia para su publicacion inmediata. Leon 29 de Marzo de 1862. — El Ingeniero Cefe, Eduardo Mojadas.

AYUNTAMIENTO DE CABREROS DEL RIO.

GRANJA DE SAN ANTONIO.

Lista nominal de los dueños de las fincas que en el término de dicho pueblo han de ser expropiadas con la espresada carretera.

N.º de orden.	Clase de las fincas.	Nombre del propietario.	Pueblo de su residencia.
1	Tierra.	D. Manuel Fernandez.	Villalobár.
2	Id.	Fernando Ordás.	Villalobár.
3	Id.	Isidoro Alvarez.	Id.
4	Pradera.	Manuel Fernandez.	Villalobár.

Villamañan 14 de Marzo de 1862. — El Ayudante, Casto Alvarez.

Hallándose conforme con la anterior nómina, se pasa al Gobierno de provincia para su publicacion inmediata. Leon 29 de Marzo de 1862. — El Ingeniero Cefe, Eduardo Mojadas.

Lo que se publica en el presente periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Julio de 1853, señalando el término de 12 dias para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones que sobre el particular vienen convenirles. Leon 2 de Abril de 1862. — El Gobernador, Genaro Atlas.

DONATIVOS. — Núm. 144.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 4 del actual, me ha pasado las tres siguientes relaciones recibidas de la Capitana general de Castilla la Vieja.

RELACION NOMINAL de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa declarados inutilizados segun las órdenes vigentes á consecuencia de la gloriosa Campaña de Africa, hasta fin de Diciembre de 1861, con expresion de clases, punto de residencia, causas de inutilidad y cantidades que les correspondo percibir deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales.

Guerros y clases.	Nombres.	Puntos para donde han recibido sus pasaportes.	Cantidades que les corresponden. Reales.	DESPUES DE.		IMPORTE LIQUIDO.		OBSERVACIONES.
				Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	
<b>CABALLERIA.</b>								
Farnesio n.º	Santos Muñoz Marañón.	Maranano, Leon.	5,200	160	28	5,050	72	
Idem	Francisco Díez Martinez.	Allarinos, Leon.	5,200	160	28	4,550	72	
			SEMA.	10,400	838	56	9,561	44

Cuerpos y clases.	Nombres.	Puntos para donde han recibido sus pasaportes.	Cantidades que les corresponden.		Importe líquido.		OBSERVACIONES.
			Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	
Princesa n.º 4 cabo 1.º	Felix Maestro Redó.	Llanaves.	5,200	500	4,700		Del donativo de la suscripción de Leon.
Id. soldado.	Santiago Martinez Castellanos.	Calleguillos.	5,200	500	4,700		
S.boys n.º 6.	Juan Dominguez Perez.	Valderas.	5,200	500	4,700		
Córdoba n.º 10.	Faustino Alvarez Verdón.	Villadeban.	5,200	169	5,030	72	
Leon n.º 58.	José Andrés Balbuena.	Portilla.	5,200	500	4,700		
Id.	Francisco Carnicero Ordás.	Sin. Coloma de la Vega.	5,200	5,200			Por haber recibido 500 rs. de id. y 18,000 rs. novales del 3 por 100 alzado de donativo de S. A. R. el Duque de Parma.
Cazadores de Ca- talañe n.º 1.º	Gabriel Gomez Gonzalez.	Espinoza de Almarra.	5,200	169	5,030	62	Del donativo de la suscripción de Leon.
Alva de Tormes n.º 10.	Juan Gonzalez Lopez.	Mogrande.	5,200				Del donativo de la suscripción de Leon.
	Marcelino Diez Villar.	Pejares.	5,200	169	5,030	62	
SUMA.			40,800	7,707	84		

INGENIEROS.

1.º Regimiento, cabo. Agustín Alvarez Alonso. Ferrero, Leon. 5,200

Valladolid 1.º de Abril de 1862.—El T. C. Gefe de E. M. interino, Felix Fernandez Cabada.—V.º B.º—Martinez.—Es copia.—El T. C. Gefe de E. M. interino, Felix Fernandez Cabada.

Y se insertan en el Boletín oficial de la provincia á fin de que por este medio llegas á noticia de los interesados que en ellas se expresan y puedan hacer las reclamaciones correspondientes. Leon 7 de Abril de 1862.—Guaro Alus.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento de Boñar.

No habiéndose presentado en el acto del sorteo ni tampoco en el de la declaración de soldados los mozos Luciano José Barba, natural de Grandoso y Diego Gregorio García Fernandez que lo es de esta villa cuyo paradero se ignora, se les llama por medio de este edicto para que se presenten en el Ayuntamiento antes del 23 del corriente á fin de poder hacerlo ante el Consejo el día de la entrega de quintos pues que el primero está declarado soldado y el segundo suplente; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio de la ley. Boñar 3 de Abril de 1862. —Faustino Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.—  
Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela de Gordocillo, en el partido de Valencia de D Juan, dotada con tres mil trescientos reales, habitación para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarias; cuya escuela ha de proveerse por concurso entre los maestros que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien reales del

de la escuela que se anuncia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1.º de Abril de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr Ministro Gefe de la Seccion 7.ª se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á los herederos de D José Ramon Unanue, Administrador general de Rentas que fué en Leon, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí, ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger los pliegos de reparos que han ofrecido en el exámen de las cuentas de los ramos siguientes: = 1.ª De las rentas de pólvora y azufre de los 6 primeros meses de 1820.= 2.ª De id. id. del primer año económico que comprende desde 1.º de Julio de 1820 á fin de Junio de 1821. = 3.ª De la de azogue y sus compuestos de los seis primeros meses de 1820.= 4.ª De id. id. primer año económico desde 1.º de Julio de 1820 á fin de Junio de 1821 = 5.ª de id. id. segundo año económico desde

1.º de Julio de 1821 á fin de Junio de 1822.= 6.ª de id. id. tercer año económico desde 1.º de Julio de 1822 á fin de Junio de 1823.= 7.ª de la renta de azufre correspondiente á los seis primeros meses de 1820.= 8.ª De id. id. primer año económico desde 1.º de Julio de 1820 á fin de Junio de 1821.= 9.ª De id. id. segundo año económico desde 1.º de Julio de 1821 á fin de Junio de 1822.= 10.ª De id. id. tercer año económico desde 1.º de Julio de 1822 á fin de Junio de 1823.= 11.ª De la renta de Naipes de los seis primeros meses de 1820.= Y 12.ª De id. id. primer año económico desde 1.º de Julio de 1820 á fin de Junio de 1821; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará perjuicio. Madrid 27 de Marzo de 1862.—José Fullós.

LOTERIA NACIONAL MODERNA

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Abril de 1862.

Constará de 20,000 billetes al precio de 400 reales, distribuyéndose 500 000 pesos en 902 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . . . de . . . .	75.000.
1. . . . de . . . .	25.000.
1. . . . de . . . .	10.000.
4. . . . de . . . .	6.000.
4. . . . de . . . .	4.000.
50. . . . de . . . .	1.000. 50.000.
50. . . . de . . . .	500. 15.000.
50. . . . de . . . .	400. 12.000.
805. . . . de . . . .	150. 120.750.

2 aproximaciones de 1.125 cada una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 75.000 pesos fuertes. . . . . 2.250

902 . . . . . 500 000.

Los 20 000 Billetes estarán divididos en Décimos, á CUARENTA REALES cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

El sorteo se verificará la mañana de dicho día 24 de Abril en el Salon de la Direccion; ante la Junta encargada de autorizarlo, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instrucción general de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billeto con otro premio que pueda caberle en suerte.

Su antecede, que si hubiese premiada el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese este el agraviado, el Billeto número 1 será el siguiente.

El Director general, Manuel María Hezafios.